REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL CARIBE

AUTO No. 20267040013815 DEL 01 DE JULIO DE 2026

Expediente N° 20247045401000011E

"Auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena traslado para alegatos"

H E C H O S

Que mediante auto No. 20267040012705 del 03 de junio de 2026, se ordenó no decretar pruebas a petición de parte, debido a que la ciudadana de nacionalidad colombiana, NUBIA FANDIÑO CALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22399453, en adelante LA ADMINISTRADA, no solicitó la práctica de pruebas ni aporto alguna, y en consideración a que existe suficiente acervo probatorio contenido en el expediente, que permite sustentar, resolver y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Que el auto No. 20267040012705 del 03 de junio de 2026, se notificó vía correo electrónico autorizado por la administrada, del cual, se certificó la lectura de notificación, el día 16 de junio de 2026.

Que, el artículo 40 del CPACA dispone, en materia probatoria, que:

> *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".*

Que, conforme a lo anterior, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la parte administrada presente los alegatos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Regional Caribe en uso de sus facultades legales,

O R D E N A

ARTICULO 1°: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

ARTICULO 2°: DAR TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la parte administrada para que durante dicho lapso presente los alegatos correspondientes.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cartagena de Indias, D.T. y C., primero (01) de julio de 2026

JESÚS JAVIER SUÁREZ LÓPEZ
Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias-Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Jorge A Pereira Amaris-Profesional de Migración., Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe
Revisó: Teresa de Jesús González Martínez- Profesional Especializada Migración, Grupo de Verificaciones Migratorias/ Regional Caribe